

BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TURNO LIBRE

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 7.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	0.700	Nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en el caso de experiencia docente en otra Administración Educativa (excepto la de Canarias), hoja de servicios expedida por dicha Administración. De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos,	0.350	Nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en el caso de experiencia docente en otra Administración Educativa (excepto la de Canarias), hoja de servicios expedida por dicha Administración. De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.150	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.100	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 7.000 puntos.

SEGUNDA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

TERCERA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste “sello seco” (sello en relieve y sin tinta), los cuales no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

CUARTA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas, por lo tanto, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, entre las que se encuentran incluidos las Escuelas Oficiales dependientes de estas Administraciones.

QUINTA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.058 puntos.

- En el subapartado 1.2: 0.029 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.012 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.008 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

SEXTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

SÉPTIMA.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	MÁX 4.000	

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7.51 a 10.00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6,01 a 7.50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico 1.000

2.2. POSTGRADOS, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regula los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente..... 1.000

Original o fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Estudios Avanzados.
- Título oficial de Máster.
- Suficiencia investigadora.
- Título equivalente.

Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor 1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90), en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

2.2.3. Por haber obtenido premio

Idem que en 2.2.2., donde conste además el haber

extraordinario en el doctorado 0,500 obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente

1.000

Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el cuerpo correspondiente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.

* En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes de grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

* En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán, en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes

1.000

* En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.

2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio,

0.500

b) Por cada Certificado de Nivel Avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0.500
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños,	0.200
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,200
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200

2.5. FORMACIÓN PERMANENTE.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de comienzo y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.

a) No inferior a 3 créditos.....	0.200
b) No inferior a 10 créditos.....	0.500

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 4.000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

TERCERA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

CUARTA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

QUINTA.- A los efectos del subapartado 2.1. para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes del grupo B).
- Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta

será tenida en cuenta a los efectos oportunos.

- c) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- d) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- e) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.
 - Aprobado, apto o convalidado: cinco puntos y medio.
 - Bien: seis puntos.
 - Notable: siete puntos y medio.
 - Sobresaliente: nueve puntos.
 - Matrícula de Honor: diez puntos.
- f) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde conste la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- g) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.
- h) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- i) No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

SEXTA.- En el subapartado 2.2.1, cuando el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados coincida, en cuanto a la materia o especialidad con el de Suficiencia Investigadora, se baremará una sola vez.

SÉPTIMA.- A los efectos del subapartado 2.3. se deberá tener en cuenta:

a) Aquellas personas aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado 2.3.2.

c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

OCTAVA.- A los efectos del subapartado 2.4, se deberá tener en cuenta:

- a) En el subapartado 2.4.1. a), se baremará el título de grado medio siempre que la especialidad de éste no se corresponda con la especialidad en la que el interesado aporte un título de grado superior.
- b) En el subapartado 2.4.1. b), se entenderá que son equivalentes al Certificado de Nivel Avanzado de la Enseñanza de Idiomas: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior y el Ciclo Superior expedido.
- c) A efectos de la baremación del subapartado 2.4.1.c), d) y e), se deberá presentar documentación que acredite que no se accedió al título alegado para ingreso en el cuerpo correspondiente, utilizando algunas de las titulaciones que constan en estos subapartados.

NOVENA.- Referente al subapartado 2.5. se ha de tener en cuenta:

a) Únicamente para la especialidad de música, se valorarán los cursos organizados por los Conservatorios de Música, debidamente acreditados.

b) Se podrán emparejar los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. A cada pareja de cursos, de 20 a 29 horas, se le asignará 0,2 puntos.

Cuando los cursos vengan expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

c) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc..) Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

d) Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones Educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación.

Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones Educativas o por las Universidades especificadas anteriormente, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares o de Verano, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos Municipales, Ayuntamientos, Cabildos, Sindicatos, otras Consejerías, así como, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, etc.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MÁX. 2.000	

3.1. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP en aquellas especialidades y cuerpos que no se requiera como requisito.....

0.200

Original o fotocopia compulsada del título o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.

3.2. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

Hasta 1 punto

Original o fotocopia compulsada o cotejada de la documentación acreditativa que se señala a continuación:

Composiciones estrenadas como autor: los ejemplares correspondientes y documento acreditativo del estreno.

Conciertos como solistas: los programas o críticas y certificación acreditativa de la realización del concierto.

Grabaciones: Tiene que constar Depósito Legal.

Premios: Acreditación por parte de la entidad organizadora

3.3. Cargos directivos.

3.3.1. Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes.....

0.500

Nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación del mismo, expedido por la Administración Educativa competente (Dirección Territorial o Provincial de Educación) en la que consten la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúa en él.

3.3.2. Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente.....

0.300

De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2.000 puntos.

SEGUNDA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

TERCERA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

CUARTA.- Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 3.3.1 y 3.3.2. se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 3.3.1.: 0,040 puntos.
- En el subapartado 3.3.2.: 0.025 puntos.

QUINTA.- En la valoración de los subapartados expresados en la nota anterior, cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.